

Sábado 16 de Marzo de 1839.

BOLLETIN

OFICIAL

DE

LA



Provincia de Córdoba.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular.

Para que esta Diputacion pueda justificar debidamente las cantidades que en virtud de sus disposiciones y de las tomadas por las Juntas de Armamento y defensa de esta Provincia, entregaron los pueblos de ella á las personas que se designaron al intento antes de establecerse su depositaría, y proceder con estos datos á la formacion de las cuentas que debe remitir al Gobierno de S. M., ha acordado prevenir á VV. que á correo intermedio remitan certificados literales de todos los recibos de pagos hechos de los fondos publicos en virtud de ordenes de las citadas corporaciones, clasificados en las tres épocas siguientes.

Uno que comprehenda los verificados desde 1.º de Noviembre de 1835 hasta fin de Junio de 1836.

Otro de los tres meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1836.

Y otro comprehensivo desde 1.º del siguiente mes de Noviembre hasta fin de Febrero de 1837 en que dió principio á la recaudacion el Depositario nombrado por la Diputacion.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 15 de Marzo de 1839.—El Presidente, José Melchor Prat.—Por acuerdo de la Diputacion Juan Goimayo, Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia,

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO.

Circular núm. 60.

El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 28 de Febrero último se ha servido dirigirme de Real orden la circular siguiente.

„Con fecha 6 de Junio último dijo mi antecesor, de Real orden, al Inspector general de la Milicia Nacional lo siguiente.—He dada cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo manifestado por V. E. en 17 de Mayo último al informar sobre una comunicacion que por el Ministerio de la Guerra se dirigió al de mi cargo en 29 del mes anterior, preguntando si los cuerpos de la Milicia Nacional tienen algunos fondos destinados á la composicion de su armamento. Enterada S. M. y teniendo presente lo que acerca de la administracion de los fondos de la Milicia Nacional y armamento de la misma previene el decreto de 21 de Setiembre de 1836, se ha servido resolver que por conducto de los Gefes políticos y en virtud de la citada disposicion pida V. E. á los Ayuntamientos que tenga por conveniente las noticias que conceptue necesarias, relativas á dichos objetos; dando cuenta al ministerio de mi cargo para la oportuna resolucion de S. M. si alguna de las mencionadas corporaciones no las facilitase á V. E. del modo que corresponde al mejor servicio público.—De Real orden lo traslado á V. S. encargandole muy especialmente contribuya con cuantos medios le preste su autoridad, á que los Ayuntamientos

de esa provincia faciliten al Inspector general las noticias que pida relativas á la recaudacion é inversion de los fondos pertenecientes á la Milicia Nacional; y que de acuerdo con la Diputacion provincial y el Sub-inspector, cuide V. S. de que la referida recaudacion se haga con toda exactitud, á fin de que con su producto pueda atenderse al armamento y demas obligaciones de la misma Milicia Nacional."

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia para que llegando á noticia de todos los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de ella cuiden con el mayor esmero de dar cuantas noticias les sean pedidas sobre el particular de que trata dicha circular asi como de que la referida recaudacion é inversion de fondos pertenecientes á la Milicia Nacional se haga con la debida exactitud, todo ello con sujecion á las órdenes é instrucciones que reciban de la Esma. Diputacion y del Sub-inspector de la misma arma. Córdoba 8 de Marzo de 1839.—José Melchor Prat.

Circular número 61.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 28 de Febrero último se ha servido dirigirme de Real orden la circular siguiente.

"El Sr. Ministro de la Guerra en 26 de este mes dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo siguiente.—Al Intendente general militar digo hoy lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del escrito de V. S. de 15 del actual, del cual resulta que habiendo algunos pueblos de la provincia de Guadalajara producido queja contra las oficinas de administracion militar de este distrito, á causa de no haberles expedido aun las cartas de pago equivalentes al importe de los suministros hechos á las tropas en los meses de Agosto y Setiembre del año próximo pasado, V. S. habia prevenido al Intendente militar de la demarcacion, dispusiese que sin levantar mano se acelerase todo lo mas posible la conclusion de este asunto que por contestacion le habia manifestado dicho Gefe que la demora consistia en la aclaracion de las dudas que para ello ofrecian los excesivos precios que se fijaban en los testimonios de valores de los géneros suministrados, y la necesidad por tanto de acordar medidas adecuadas y bastante eficaces á impedir para lo sucesivo, que la codicia y la mala fé aminoradas gravasen por mas tiempo á la consignacion del ramo de guerra, y S. M. conforme con el dictamen de V. S. y de la intervencion general militar, ha venido en resolver por punto general:

1.º Que los enunciados testimonios mensuales de los precios corrientes en los pueblos respectivos, habrán de fundarse desde ahora para su validez á los efectos que se dirigen, en una declaracion jurada, que en manos del Alcalde y á presencia del cura parroco mas antiguo, y del escribano ó fiel de fechos que haya de librar el atestado, prestará el fiel almotacen ó sujeto que sus veces hiciere.

2.º Que estos documentos serán firmados, primero por los mencionados alcalde y cura parroco, siempre que no se les ofreciere motivo de duda ó desconfianza a cerca de la realidad de lo que con juramento firmase el Fiel-almotacen, y á estas firmas seguirá la legalizacion acostumbrada por la persona pública autorizada al efecto.

Y 3.º Que por los Intendentes militares de los distritos, y por los ministros de Hacienda militar de Burgos, Navarra, Vizcaya, Alava y Guipuzcoa se haga entender así sin la menor demora á los Ayuntamientos de todos los pueblos de su demarcacion respectiva, bien por medio del boletín oficial donde le hubiese ó por vereda si no hallasen otro tan eficaz y menos gravosos para los mismos pueblos.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su inteligencia, de la Diputacion y Ayuntamientos de esa provincia, á fin de que enterados todos sus habitantes de las reglas establecidas para graduar el valor de suministros que presten al ejército, consigan sin demora la liquidacion y cartas de pago admisibles en satisfaccion de las contribuciones."

Lo que he mandado publicar por medio del boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y demas habitantes de ella que se hallen en el caso de que hace referencia la Real orden preinserta á fin de que enterados de las reglas que en ella se establecen y atendiendose á su cumplimiento puedan lograr sin demora la liquidacion y cartas de pago de sus contribuciones. Córdoba 13 de Marzo de 1839.—José Melchor Prat.

Circular núm. 62.

El Esco. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 27 de de febrero último se ha servido dirigirme de Real orden la circular siguiente.

"El Sr. Ministro de la Guerra me dice, con fecha 18 del actual, lo siguiente.—Deseosa S. M. la Reina Gobernadora de que se observe una completa uniformidad en la Instruccion de los expedientes promovidos por individuos de todas clases que se consideran con derecho á la de-

claracion de beneméritos de la Patria, como comprendidos en decretos especiales de las Cortes, y con el fin de evitar en esta materia toda clase de dudas y abusos se ha servido S. M. mandar, que en la formacion y resolucion de los citados expedientes cometidas por Reales órdenes de 6 de Agosto de 1838 y 3 del corriente mes á los inspectores y Directores de las armas, se atengan estas autoridades á las disposiciones siguientes.

1.^a Los interesados dirigirán sus solicitudes al Inspector ó director de que dependan, por conducto de sus Gefes respectivos esponiendo las razones en que funden su derecho.

2.^a Será circunstancia precisa el que acredite que se negaron á transigir con los enemigos del Gobierno Constitucional en 1823.

3.^a Deberán justificar esplicita y terminantemente, que á esta negativa precedió invitacion directa y personal hecha por el bando contrario.

4.^a La justificacion se hará por deposicion de tres testigos unanimes, los cuales han de declarar en virtud del decreto del Capitan general de la provincia donde residan los interesados, ó del Gefe del Estado mayor general ó del de Division ó Brigada á que pertenezcan si estan en los Ejércitos de operaciones.

5.^a Los individuos que dependientes del Ejército en otras épocas, no lo fueren en la actualidad, harán las justificaciones correspondientes ante los Inspectores ó Directores de las armas y cuerpos á que pertenecian en la época en que contrajeron el mérito; y los mismos les espedirán los certificados á no ser que hayan obtenido sus licencias absolutas, en cuyo caso quedarán sujetos á las reglas siguientes.

6.^a A los individuos de la Milicia Nacional se les acordarán las susodichas declaraciones segun las reglas y en la forma que se determine por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, como se previno en la Real óden citada de 3 del actual.

7.^a A los demas individuos que no hayan pertenecido al ejército ni á la Milicia Nacional se les declarará comprendidos en decretos de beneméritos de la Patria, segun las reglas y en la forma que se determine por los Ministerios de que respectivamente dependan los interesados.

8.^a Si las declaraciones que se soliciten fuesen en consecuencia de acciones de guerra mandadas por Gefes ú oficiales del ejército, en tales casos, á las formalidades que se exigen á los individuos para justificar su derecho se añadirá siempre el que acompañen á sus solicitudes un certificado del Gefe militar que mande la accion encuentro ó defensa de que se trate, en que manifieste que le conceptua acreedor.

9.^a Finalmente es la voluntad de S. M. que para no incurrir en los inconvenientes que acar-

rea la demora en formalizar las instancias de esta naturaleza fuera de un plazo proporcionado se concedan des meses de término para que las presenten los individuos que se hallen en la península, contados desde el dia en que el decreto de la gracia se publique en la Gaceta, 6 meses para los que se encuentren en las Antillas y 18 para los de Filipinas.

Lo que traslado á V. S. de órden de S. M. á fin de que le dé la publicidad conveniente en el boletin oficial de esa provincia; en la inteligencia de que los individuos que permanecieron á la Milicia Nacional en 1823, y que se crean con derecho á ser declarados beneméritos de la Patria, deberán acudir, por el conducto correspondiente, al Inspector general del arma, autorizado por Real órden de 3 del actual para hacer estas declaraciones."

Lo que he mandado publicar por medio de este boletin oficial para conocimiento de todos aquellos que se hallaren en el caso de que habla la citada Real órden que pertenecieron á la M. N. en 1823 y se crean con derecho á ser declarados beneméritos de la Patria, acudan por el conducto correspondiente al Inspector general del arma para hacer estas declaraciones. Córdoba 12 de Marzo de 1839.—José Melchor Prat.

AVISO OFICIAL.

Las justicias y encargados de proteccion y seguridad pública de esta Provincia procurarán por todos los medios que les sugiera su celo, la captura de Jose Paredes vecino de Lucena, cuyas señas se insertan á continuacion, y caso de verificarse lo pondrán á disposicion del Juez de primera instancia de Lucena por quien se halla procesado, y me darán el oportuno aviso. Córdoba 11 de Marzo de 1839.—José Melchor Prat.

Señas del Reo.

Estatura regular, pelo castaño claro con patilla, cara aguileña, nariz delgada, barba poblada, ojos pardos, boca regular, cuerpo id., edad como de 40 años, vestido de corto á uso del pais con sajones de pño, cojo de la pierna derecha que pisa con la punta del pie.

OTRO.

Habiendo desertado con fecha 4 del corriente del presidio de Granada el confinado Juan Gonzalez, hijo de Francisco y de Teresa Beltran, vecino de Lucena, cuyas señas se espresan á continuacion, las justicias de los pueblos de esta provincia procurarán su captura y lo remitirán á disposicion de aquel Gefe en el caso de ser ha-

bido dandome el aviso oportuno. Córdoba 13 de Marzo de 1839. = José Melchor Prat.
 Señas.
 Edad 43 años, estatura 5 pies 2 pulgadas,

pelo castaño, ojos azules, nariz afilada, barba poblada, color moreno, de estado casado y de oficio marchante.

Concluye le nota de adjudicaciones, inserta en el suplemento al boletin núm. 32.

- A D. Antonio Martínez, con calidad de ceder, un tajon de tierra de 4 celemines y un cuartillo, al sitio de la cañada del Corral, término de la ciudad de Montilla, del convento de monjas de Sta. Clara de la misma. **5050**
 - A D. Manuel Cabello, una suerte de Garrotal al sitio de Panchia término de Montilla con 161 pies y 4 faltas, que perteneció al convento de monjas de Sta. Ana de id. **30000**
 - A Doña Francisca Marquez por cesion de D. Antonio Ariza, una haza de tierra rasa en el sitio que nombran Higuera de Belen de cabida de 5 fanegas siete celemines de tierra término de id. del convento de Santa Clara de id. **31000**
 - A D. Clemente Lopez, D. Juan Suarez y D. Juan Antonio Azpitarte por cesion de D. José Lopez, un olivar llamado la Casilla al sitio que llaman el Chorrillo de 24 fanegas de tierra pobladas con 1331 olivos con su casilla y cerca término de Montilla, del convento de Consolacion de la villa de la Rambla. **101000**
 - A D. Marcial de Galvez con calidad de ceder la primera suerte de tierra de las tres en que se dividió la haza sita en la villa de Castro del Rio de 2 fanegas 6 celemines de cabida, que fué de las monjas Dominicas de dicha villa. **8100**
 - A id. id. por id. la segunda suerte de id. id. **5100**
 - A id. para id. la tercera suerte de id. id. **5100**
 - A D. Antonio Urubaru, una suerte de tierra de 8 ¹/₄ fanegas de tierra y en ellas cuatrocientas once estacas, término de Montilla, de Sta. Clara de dicha ciudad. **55200**
 - A D. Francisco de Hoyo para ceder, un olivar de sesenta pies y cuatro plazas en término de Bujalance pago de Miguel Rubio, del convento de Carmelitas Descalzas de la misma. **900**
 - A D. Juan José de Castro, un olivar de 160 pies y seis plazas en término de Bujalance partido id. de igual procedencia. **6000**
- Córdoba 12 de Marzo de 1839. = P. H. = Mariano de Barcia.

SUSCRIPCION

AL TRATADO TEÓRICO Y PRÁCTICO

DE LA

LIGADURA DE LAS ARTERIAS,

POR P. J. MANEC.

TRADUCIDO AL CASTELLANO

POR EL

DR. D. PASTOR ROSÉS Y SORS,

Acompañado de una coleccion de trece láminas iluminadas, tiradas en papel mas grande

que el de marca mayor, y que representan los miembros del tamaño natural.

CONDICIONES DE LA SUSCRIPCION.

Para conformarnos con la costumbre tan general en el dia, publicamos por suscripcion esta obra cuyas láminas se hallan tiradas ya y su impresion á punto de concluirse. Constará de un tomo en 8.º mayor de unas 300 páginas de impresion, y se dará en tres entregas con un corto intervalo de la una á la otra. La primera constará de la mitad del texto poco mas ó menos y de cinco láminas, y las dos restantes de la cuarta parte y cuatro láminas cada una.

Se suscribe en el despacho de este periódico á 22 rs vn. la entrega.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté,

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Fincas para cuyo remate se señala día.

Practicada la tazacion solicitada con arreglo al art. 4.º del Real Decreto de 19 de Febrero del año de 1836 de varias fincas anunciadas en los boletines de ventas de esta provincia, y conformes sus peticionarios en pagar su importe en conformidad de lo prevenido en el artículo 16 de la Real instruccion de 1.º de Marzo del año de 1836, y en cumplimiento del art. 30 de la misma se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las casas consistoriales de esta capital en los dias y horas que se espresarán, ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanía que se dirán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion ó persona que le represente, con citacion del procurador sindico.

Fincas que deben rematarse el día 24 de Abril desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribanía de D. Mariano de Vega.

Una hacienda de olivar nombrada de San Rafael, término de la villa de Adamuz, que perteneció al convento de monjas de Sta. Cruz de esta ciudad, compuesta en su pormayor de 73 fanegas 10 celemines de tierra con 4218 olivos y 162 plazas vacias con un molino aceitero que la pertenece dentro de la poblacion con sus vigas, bodegas, empiedro y demas oficinas, cuya hacienda se compone de los pedazos siguientes: una suerte de olivar llamado cercado Grande de 36 fanegas 5 celemines de tierra pobladas con 2187 olivos y 22 plazas vacias: otra suerte al sitio llamado Cañuelo, de 4 fanegas 6 celemines con 269 olivos: otra id. de 5 celemines con 22 olivos: otra nombrada Maroto alto de 3 fanegas 6 celemines y en ellas 208 olivos: otra llamada Siete-obradas de 6 fanegas 7 celemines con 365 olivos y 40 plazas vacias: otra suerte llamada Palancarejo de 3 fanegas 5 celemines con 155 olivos y 50 plazas vacias: otra nombrada Maroto del medio de 4 fanegas 10 celemines y en ellas 246 olivos y 50 plazas vacias: otra al sitio de Maroto bajo de 2 fanegas con 88 olivos: otra al sitio de las Quebradas de 3 fanegas 9 celemines con 229 olivos chicos y grandes: otras dos suertes de 5 fanegas 5 celemines y 349 olivos llamadas Cañada del Alcayde y Palomarillo y la ultima al sitio de la esquina de la Viña, de 3 fanegas de tierra con 100 olivos viejos. La Comision Agrícola informo no es susceptible de division, se halla arrendada en 5230 rs. por escritura que cumplirá en carnestolendas de 1840;

de ellos los 1750 en efectivo y los restantes valor de 120 arrobas de aceite reguladas por un quinquenio á 29 rs. una: no tiene gravamen, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 106707 reales.

156900

Fincas que deben rematarse el dia 24 de abril desde la 12 á la 1 de su mañana, y por el juzgado 2.º de 1.ª instancia y escribania de D. Fernando de Vega.

Una casa señalada con el numero 66 en la calle de San Pablo de esta ciudad, que perteneció al convento del mismo nombre de ella, está arrendada en 450 rs. por trato verbal y sin fijar época se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion no tiene gravamen.

12250

Otra casa señalada con el numero 67 en dicha calle y de la misma procedencia está arrendada en 800 rs. por trato verbal y sin fijar época se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene cargas.

19948

Una casa señalada con el numero 23 en la calle de Balladares de esta ciudad, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, se halla arrendada en 300 rs. por escritura que cumplirá en San Juan de 1840, no tiene gravamen y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

9301

Otra casa numero 8 en la plazuela de los Melgarejos, de esta ciudad, que perteneció al convento de la Concepcion de la misma, se halla arrendada en 160 rs. por trato verbal y sin fijar época, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene gravamen.

4057

Otra casa señalada con el numero 7 en la calle Maese Luis de esta ciudad, que perteneció al convento de San Pablo de la misma, se halla arrendada en 200 rs. por trato verbal sin fijar época se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene cargas.

4950

Las cinco casas que quedan mencionadas se sacan á la subasta capitalizadas por la Contaduria con arréglo á la orden de la Direccion general de 27 de Marzo de 1838.

Una suerte de olivar nombrado Galeote alto, término de Castro del Rio, que perteneció al convento de monjas Dominicadas de Jesus Maria de la misma, compuesta de 3 fanegas 3 1/2 celemines de tierra y en ellas 178 olivos. La Comision Agricoltora informó no es divisible, se halla arrendada con mas fincas por escritura que cumple en fin del presente mes y segun regulacion hecha por peritos puede ganar anualmente 178 rs. no tiene gravamen se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 4984 rs.

5340

Otra suerte de olivar que llaman Calabazuelas, dicho término de la misma procedencia, compuesta de 6 celemines de tierra con 25 olivos. La Comision Agricoltora informó no es divisible, se halla arrendada con mas fincas por escritura que cumple en fin del corriente mes, y segun regulacion de los peritos puede ganar anualmente 20 rs. se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 350 rs. no tiene gravamen.

600

Otra suerte de olivar llamada Flores en dicho término, de la misma procedencia, compuesta de 2 fanegas 6 celemines de tierra, con 132 olivos. La Comision Agricoltora informó no es divisible está arrendada con mas fincas por escritura que cumple en fin del presente mes y segun regulacion de los peritos puede ganar anualmente 132 rs. no tiene gravamen, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

5016

Una suerte de olivar que nombran la Negra grande, término de Castro del Rio, que perteneció al convento de monjas Dominicanas de Jesus Maria de la misma, compuesta de 3 fanegas 2 celemines de tierra y en ellas 160 olivos. La Comision Agricultora la declaró indivisible, se halla arrendada con mas fincas por escritura que cumple en fin del corriente mes, y segun regulacion de los peritos puede ganar anualmente de renta 160 reales, no tiene gravamen, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

5600

Fincas que deben rematarse el dia 25 de Abril desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el juzgado 2.º de 1.ª instancia y escribania de D. Fernando de Vega.

Una haza de olivar que nombran D. Pablos, término de la villa de Castro del Rio que perteneció al convento de monjas Dominicanas de Jesus Maria de la misma, compuesta de 7 celemines de tierra con 35 olivos, y ademas 2 y 1/2 fanegas abiertos los hoyos para el mismo plantio. La Comision Agricultora informó no es divisible, está arrendada con mas fincas por escritura que cumple en fin del presente mes, y segun regulacion de los peritos puede ganar anualmente 46 reales, no tiene gravamen, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1275 reales.

1380

Un olivar llamado el Ahorcado, en el partido de San Marcos, término dicho, de la misma procedencia, compuesto de 10 fanegas 5 celemines de tierra pobladas con 564 olivos. La Comision Agricultora informó es divisible en cuatro suertes. se halla arrendado con mas fincas por escritura que cumple en fin del presente mes y se subasta como sigue; no tiene gravamen:

La primera suerte se compone de 2 fanegas 7 celemines de tierra con 140 olivos, la que segun regulacion de los peritos puede ganar de renta anualmente 140 reales, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de 2600 reales.

4200

La segunda consta de 2 fanegas 3 celemines con 120 olivos, y segun regulacion de los peritos puede ganar anualmente 90 reales se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de 2000 reales.

2700

La tercera de 2 fanegas 5 celemines y en ellas 130 olivos, la que segun regulacion de los peritos puede ganar anualmente 100 reales, se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

3640

La cuarta suerte consta de 3 fanegas 5 celemines con 184 olivos, y segun regulacion de los peritos puede ganar anualmente 140 reales, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 4134 reales.

4200

Una suerte de olivar nombrada Negra chica, término de la villa de Castro del Rio, que perteneció al convento de monjas Dominicanas de Jesus Maria de la misma, compuesta de 2 fanegas de tierra con 95 olivos. La Comision Agricultora informó no es divisible, se halla arrendada con mas fincas por escritura que cumplirá en fin del corriente mes, y segun regulacion de los peritos puede ganar anualmente 72 reales, no tiene gravamen, se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

3230

Otra suerte de olivar al partido de Gamboa, llamada Coronilla, en dicho término, de la misma procedencia, compuesta de 22 celemines de tierra con 98 olivos. La Comision Agricultora informó no es divisible, se halla arrendada con mas fincas por escritura que cumple en fin del presente mes, y segun regulacion de los peritos puede ganar anualmente 76 reales, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1176 rs.: no tiene gravamen.

2280

Otra suerte de olivar llamada Gamboa dicho término de la misma procedencia, compuesta de 2 fanegas 9 celemines de tierra con 136 olivos. La Comision Agricoltora informó no es divisible se halla arrendada con mas fincas por escritura que cumplirá en fin del presente mes, y segun regulacion de los peritos puede ganar anualmente 136 rs. no tiene gravamen se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que capitalizacion. **4760**

Una suerte de olivar llamado Animitas en dicho término y de la misma procedencia, compuesta de 13 celemines de tierra pobladas con 60 olivos. La Comision Agricoltora informó no es divisible, se halla arrendada con mas fincas por escritura que cumplirá en fin del presente mes y segun regulacion de los peritos puede ganar anualmente 40 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser igual á la capitalizacion, no tiene gravamen. **1200**

Otra suerte de olivar nombrada Lorenzo Ruiz, en dicho término, y de la misma procedencia, compuesta de 22 celemines de tierra con 94 olivos. La Comision Agricoltora informó no es divisible, se halla arrendada con mas fincas por escritura que cumple en fin del presente mes y segun regulacion de los peritos puede ganar anualmente 70 rs. se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de **1974 rs.**, no tiene gravamen. **2100**

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parajes señalados en los dias y horas que se citan. Córdoba 13 de Marzo de 1839. =P. H. =Mariano de Barcia,

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté, 16 de marzo de 1839.